



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Generales

RM-MT-0024/23
CONSECUTIVO

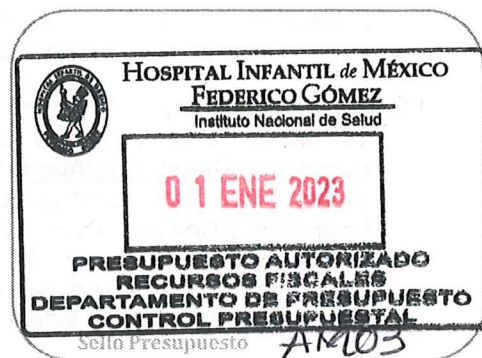
Número de Procedimiento de CompraNet: AA-012NBG001-E99-2022

Número de Expediente en CompraNet: 2498108

Número de Contrato en CompraNet: 2944922

Fecha de Elaboración de Convenio: 31/diciembre/2022

Fecha de firma del Convenio: 13/enero/2023



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO RM-MT-0263/22 RELATIVO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TOMA DE GASES MEDICINALES DE OXÍGENO, AIRE Y VACIO, PARTIDA 35701, QUE POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y POR LA OTRA, AITEK DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR EL C. RICARDO ÁVILA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a efecto de suministrar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad, se considera necesario contratar el servicio descrito en el presente instrumento jurídico.

El 15 de septiembre de 2022 "LAS PARTES" celebraron el contrato RM-MT-0263/22, cuyo objeto es el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a toma de gases medicinales de oxígeno, aire y vacío, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

Que para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la LAASSP" y 91 de su Reglamento, el Administrador del Contrato y Jefe del Departamento de Mantenimiento, solicitó mediante oficio 5320/0455/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, llevar a cabo la ampliación del veinte por ciento de la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a toma de gases medicinales de oxígeno, aire y vacío, formalizado mediante el contrato RM-MT-0263/22. Asimismo solicitó considerarse la vigencia de la contratación hasta el 15 de febrero de 2023, ya que contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, además de dar cumplimiento a la NOM-016-SSA3-2012 y a la NFPA99, se evita un mayor consumo de gases medicinales, menor desgaste de los equipos y así poder tener en óptimas condiciones las instalaciones del hospital para los pacientes de este Instituto Nacional de Salud.

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

- I.1 Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar Investigación Científica, Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Generales

RM-MT-0024/23
CONSECUTIVO

Prestación de Servicios de atención médica de alta especialidad a la población Infantil hasta la adolescencia de todo el territorio Nacional.

- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C. SOBC560909MY6, de conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número 13644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, es el Servidor Público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de "la LAASSP", suscribe el presente instrumento el MITA. J. Arturo Manriquez Vera, Jefe del Departamento de Mantenimiento, con R.F.C. MAVJ731022EA0, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- I.4 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el Artículo 52 de "la LAASSP" y 91 de su Reglamento. "LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD", se amplíe la prestación del servicio objeto del contrato **RM-MT-0245/22**, en un 20% (veinte por ciento) del monto máximo establecido, en los mismos términos y condiciones originalmente pactados, así como ampliar su vigencia.
- I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos fiscales suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal **35401 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO"** de acuerdo al oficio **5430/1159/2022** de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Departamento de Presupuesto.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número **HIM871203BS0**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en **Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- II.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que la **C. RICARDO ÁVILA SÁNCHEZ**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Testimonio Notarial número 69,443, otorgado ante la fe de la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario Público número 93 del Estado de México y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Avenida Nevado de Toluca Sector 64, Casa 5, Colonia Infonavit Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Código Postal 54720, Estado de México**.



III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas de "EL CONTRATO" al amparo de lo establecido como fundamento legal señalado en la declaración 1.4 de este instrumento jurídico, en los términos que se indican en el Contrato **RM-MT-0263/22**, cumpliendo con las características establecidas en la Propuesta Económica, en la carta de Aceptación de Términos y Condiciones, el Anexo Técnico respectivo y el requerimiento asociado a ésta, mismas que forman parte integral del presente convenio.

SEGUNDA MONTO Y PRECIOS.

Partida	Código Interno	Descripción	Clave CUCOP	Unidad de Medida	Importe por el 20% de ampliación al monto máximo del contrato	Monto Total Neto M.N.
1	90244189	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a toma de gases medicinales de oxígeno, aire y vacío	35700001	SERVICIO	\$210,298.20	\$210,298.20
					I.V.A.	\$33,647.71
					Total	\$243,945.91

El importe correspondiente a la ampliación del veinte por ciento del monto máximo con impuestos, establecido en el contrato de origen, es por la cantidad de **\$243,945.91** (Doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.).

El precio señalado es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a toma de gases medicinales de oxígeno, aire y vacío**, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) de la Administradora del contrato, mencionada en la Declaración 1.3 del presente convenio; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o al servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de "la LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, la Administradora del contrato y presente convenio, mencionada en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de "la LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Mantenimiento**, una vez realizados los servicios, mismos que se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del **Departamento de Mantenimiento**, debiendo presentar el comprobante fiscal y seis copias de la Factura original acompañada del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados en el área responsable de dar seguimiento al contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros para gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en el contrato.

El CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por la Administradora del contrato y presente convenio, mencionada en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CLABE 036180500453404430**, del **BANCO INBURSA**, a nombre de **AITEK DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con un máximo de dos meses de antigüedad.



El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia ampliada a partir del primero de enero y hasta el 15 de febrero de 2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas primera y cuarta que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

SEXTA.- GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" las siguientes garantías:

- a. Garantías del servicio.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "LA ENTIDAD" a entregar, junto con la prestación del servicio objeto de este contrato, el escrito de garantía integral contra vicios ocultos o cualquier deficiencia que presente, firmada por el representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE L CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la "LAASSP", 85 fracción III y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 48 fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento; las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "LA ENTIDAD", por un importe de \$42,059.64 (Cuarenta y dos mil cincuenta y nueve pesos 64/100 MN), que equivale al veinte por ciento del monto de la modificación, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente convenio.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Tesorería, ubicada en el 2° piso del edificio Arturo Mundet, dentro de las Instalaciones del Hospital Infantil de México Federico Gómez, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la "LA ENTIDAD" y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;



- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número del convenio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto del servicio incumplido.
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ☐ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ☐ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**"; y
- ☐ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."



De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará de inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la prestación del servicio se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 de su Reglamento.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto del servicio prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**

OCTAVA.-PENAS CONTRACTUALES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pacta con **"LA ENTIDAD"** que si se da el caso que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previsto a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total del Contrato antes de impuestos, para lo cual al momento de entregar su Garantía al Departamento de Asuntos Jurídico, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.



En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

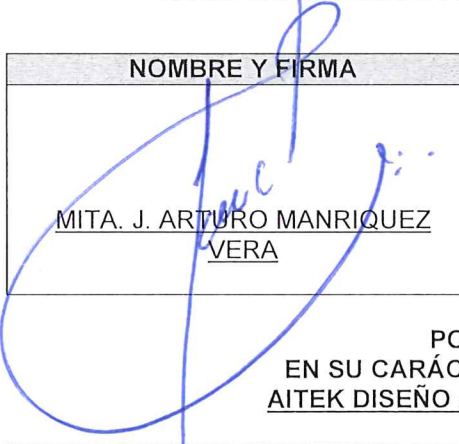
FIRMANTES.

El presente convenio modificatorio se firma en seis tanto por “LAS PARTES” en la Ciudad de México el día 13 de enero de 2023. Por lo anterior expuesto “LAS PARTES” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman autógrafamente en las fechas especificadas en cada firma.

POR: “LA ENTIDAD”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 <u>C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO</u>	<u>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</u>	<u>SOBC560909MY6</u>

EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 <u>MITA. J. ARTURO MANRIQUEZ VERA</u>	<u>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO</u>	<u>MAVJ731022EA0</u>

POR: “EL PRESTADOR DE SERVICIO”
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
AITEK DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
 <u>C. RICARDO ÁVILA SÁNCHEZ</u>	<u>ASR8404039T5</u>